

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN  
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD.  
QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE**

**RDO.2005-28**

**AUTO.**

**Conforme a escritos del 16 y 17 de junio del 2020, allegados al correo del despacho judicial, se procede a ordenar responder a la solicitante, al correo [Matilde\\_montoya@Hotmail.com](mailto:Matilde_montoya@Hotmail.com) y a la superfinanciera Que revisado el expediente del radicado de la referencia, no se encontró ninguna orden ni medida cautelar o restricción emanada del despacho judicial, relativa a la denuncia que aparece registrada en la superintendencia del ramo. No se entiende entonces con base en que oficio se hizo la inscripción del pleito de divorcio de mutuo acuerdo, en el que no se libró ninguna orden de registro del proceso a tal entidad y en el que no existe medida previa decretada.**

Si bien es cierto las partes acordaron disolver y liquidar la sociedad conyugal de mutuo acuerdo, en la sentencia solo se hizo la manifestación de que la sociedad conyugal quedaba disuelta y liquidada, sin ordenar registro alguno o medida cautelar alguna sobre este aspecto y sobre el divorcio, revisado el auto admisorio de la demanda no se ordenó medida cautelar o registro alguno en ninguna entidad pública y privada, **NO ENTENDIENDO, COMO OPERADOR JUDICIAL TITULAR, LA RAZÓN PARA QUE APAREZCA REGISTRO ALGUNO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA QUE INHABILITE A LA SEÑORA MONTOYA ARANGO**, quien no tiene la calidad de demanda en el asunto, dado que, en la demanda de divorcio de mutuo acuerdo no se pido ninguna medida restrictiva, cautelar o de protección sobre los bienes de la sociedad conyugal.

Sobra advertir que el hecho de realizar un divorcio, cesación de los efectos civiles de matrimonio católico no inhabilita a ningún sujeto del proceso para desempeñar cargos públicos y privados.

Por la secretaria del despacho se librara oficio para la entidad pública informándole que esta agencia judicial no libró ninguna ORDEN DE MEDIDA CAUTELAR NI

INSCRIPCIÓN DE DEMANDA EN EL JUICIO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA,  
Como aparece registrado en la entidad.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

GMR/JUEZ.